

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2020-00662**

I. Conforme a las actuaciones que preceden, se dispone:

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, por auto del 4 de febrero de 2021 se libró orden de pago para la efectividad de la garantía real a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ALEXANDER MURCIA CASTRO y DIANA PAOLA PRIETO ROCHA**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A los demandados se les remitieron las diligencias de notificación a los correos electrónicos alezmurcia007@gmail.com dianapaolaprieto.86@gmail.com el día 15 de septiembre de 2021, las cuales fueron positivas y cuentan con acuse de recibo, quienes guardaron silencio dentro del término para contestar la demanda.

Así mismo, la consulta oficiosa al VUR da cuenta del registro efectivo de la medida de embargo sobre el bien afectado con garantía real.

Revisados los documentos aportados como base de la ejecución, se observa que reúnen los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que las obligaciones allí contenidas son claras, expresas y exigibles.

Como no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

1.- SEGUIR adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- PRACTICAR la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

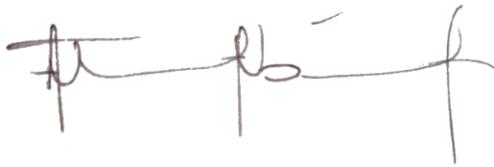
3.- PROCEDER a la venta en pública subasta de los bienes afectados con garantía real.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada. Señálese como agencia en derecho la suma de \$3.700.000 de pesos.

II.- Como se evidencia que el embargo fue debidamente registrado según consulta oficiosa al VUR, se insta:

- El secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40610395**, para lo cual se comisiona al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA; a quien se libraré despacho con los insertos del caso. Se designa como secuestre a la persona cuyos datos aparecen en la hoja anexa a este auto, quien hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Líbresele telegrama. Como honorarios se le fija la suma de \$200.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>24</u>	Hoy <u>04/05/2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ	
Secretario	